

Medellín, diciembre 03 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.381 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos diciembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070005059	Diciembre 01	3	2025070005065	Diciembre 01	31
2025070005060	Diciembre 01	6	2025070005066	Diciembre 01	35
2025070005061	Diciembre 01	11	2025070005067	Diciembre 01	37
2025070005062	Diciembre 01	13	2025070005068	Diciembre 01	40
2025070005063	Diciembre 01	19	2025070005069	Diciembre 01	43
2025070005064	Diciembre 01	25			

República de Colombia



Radicado: D 2025070005059
Fecha: 01/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”*, establece:

“ARTÍCULO 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se *hiciera* indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin.

PARÁGRAFO 2°. Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos”, los cuales competen al Gobernador, mediante decreto. En el caso de los establecimientos públicos, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Organismo que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, la solicitud incluirá también al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, requiriendo además del traslado presupuestal, el concepto favorable respectivo.”

2. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2025020047843 del 20 de noviembre de 2025, solicitó a la Dirección de

49

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$838.419.451 dentro del agregado de inversión.

- 3. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2025020047843 del 20 de noviembre de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
- 4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020048394 del 25 de noviembre de 2025.
- 5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000521 de noviembre 26 de 2025.
- 6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en la Secretaría de Infraestructura Física con el fin de adicionar al contrato de concesión recursos del departamento para dar continuidad al desarrollo de las vías complementarias al túnel de oriente, permitiendo dinamizar aún más la creciente interrelación entre estas dos importantes sub regiones del departamento (valles de Aburrá y San Nicolás), con sus evidentes beneficios para la comunidad en general.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	111B	2-3	C24021	170159	125.259.943	Estudios y diseños para el mejoramiento de infraestructura vial en el departamento de Antioquia
0-1010	111B	2-3	C24021	170159	146.282.200	Estudios y diseños para el mejoramiento de infraestructura vial en el departamento de Antioquia
0-1010	111B	2-3	C24021	170156	150.000.000	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia
0-1010	111B	2-3	C24021	170157	16.877.308	Conservación de la transitabilidad en vías del departamento de Antioquia (170157)
0-1010	111B	2-3	C24023	170160	400.000.000	Mantenimiento e intervención de vías urbanas en el departamento de Antioquia (170160)
				Total	\$838.419.451	

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025”

Artículo 2°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	111B	2-3	C24022	170155	125.259.943	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria del departamento de Antioquia.
0-1010	111B	2-3	C24022	170155	713.159.508	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria del departamento de Antioquia.
				Total	\$838.419.451	

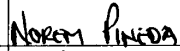
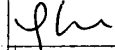
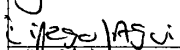
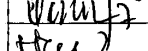
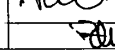
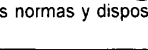
Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		26-11-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		26-11-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Hacienda		26-11-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		26-11-25
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		27-11-25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaria General		27-11-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070005060

Fecha: 01/12/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se Inscribe o Actualiza en el Escalafón a unos Docentes, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 concedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de

elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

El artículo 2.4.1.1.23, del Decreto 1075 de 2015

“Inscripción o actualización en el escalafón docente.

Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba, teniendo en cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto.

Para los educadores que tienen derechos de carrera y que se rijan por el Decreto Ley 1278 de 2002, deberá actualizarse su registro público de carrera docente, reconociéndoles, de ser el caso, el nuevo grado en el escalafón, de acuerdo con el nuevo título académico que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba”.

Se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2024060423970 del 29 de octubre del 2024, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba.

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
1	5.828.801	RONDON SAAVEDRA CARLOS JAVIER	INGENIERIA AGROECOLÓGICA	ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DOCENCIA UNIVERSITARIA (PARA CUMPLIR EL REQUISITO DE PEDAGOGIA)	2A	96,70	27 DE ENERO DE 2025
2	8.013.809	ECHEVERRI SUCERQUIA MARIO HUGO	LIC EDUCACION BÁSICA ENF HUMANIDADES Y LENGUA CAST		2A	92,50	27 DE ENERO DE 2025
3	42844272	LINA MATRCELA SALAZAR HERNANDEZ	INGENIERIA AGROPECUARIA	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	98,32	25 DE NOVIEMBRE DE 2025
4	70.601.231	CASTRILLON VELASQUEZ HELIODORO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES		2A	81,30	16 DE ENERO DE 2025
5	74.379.103	BITRAGO MONTAÑEZ DAVID MANUEL	INGENIERO DE SONIDO	MAGÍSTER EN INGENIERÍA ACÚSTICA - PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	3AM	90.85	13 DE ENERO DE 2025
6	98.652.684	HERNANDEZ SALGADO SALVADOR SEGUNDO	LIC EDUCACION BÁSICA ENFASIS EN MATEMATICAS		2A	81,67	20 DE ENERO DE 2025
7	1002089952	GOMEZ CASTAÑO JUAN GUILLERMO	NORMALISTA SUPERIOR	LICENCIADO EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	2A	85,40	20 DE NOVIEMBRE DE 2025
8	1.015.456.378	RIOS ROJAS OSCAR ANDRES	LIC EDUCACION BÁSICA ENF EDUCACION ARTISTICA		2A	90,00	27 DE ENERO DE 2025
9	1.017.208.728	LOPEZ MEDINA SARA	PSICOLOGIA	ESPECIALIZACIÓ N EN NEUROPSICOLOG IA Y EDUCACIÓN (PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE PEDAGOGIA)	2A	77.30	23 DE ENERO DE 2025
10	1.017.215.572	VASQUEZ VANEGAS ANGIEE MELISSA	BIOINGENIERIA	MAGISTER EN EDUCACION	3AM	94.58	27 DE ENERO DE 2025
11	1.030.549.970	CARO PARRADO MIGUEL ADOLFO	INGENIERIA MECATRONICA	MAESTRIA EN INGENIERIA BIOMEDICA - (CERTIFICADO DE ESTUDIO MAESTRIA EN TECNOLOGIA E INNOVACION EDUCATIVA PARA CUMPLIR EL REQUISITO DE PEDAGOGIA)	3AM	81.24	27 DE ENERO DE 2025
12	1.035.832.076	GIL RUIZ LUIS MIGUEL	HISTORIA	ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA (PARA CUMPLIR	2A	95.83	20 DE NOVIEMBRE DE 2024

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
				EL REQUISITO DE PEDAGOGIA)			
13	1.037.669.627	GARCES CARDONA MARIA ISABEL	LIC EDUCACION INGLES - ESPAÑOL		2A	81,25	22 DE ENERO DE 2025
14	1.038.336.047	GOMEZ URIBE DANIEL FELIPE	LICENCIADO EN INGLÉS	MAGISTER EN TECNOLOGIA EDUCATIVA	3AM	96,25	27 DE ENERO DE 2025
15	1.040.322.025	RIOS GOMEZ JUAN FELIPE	MAESTRO EN BARÍTONO	MAGISTER UNIVERSITARIO EN INNOVACION EDUCATIVA	3AM	90.84	27 DE ENERO DE 2025
16	1.042.769.339	LOPEZ QUINTERO SANTIAGO	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA		2A	88.75	24 DE ENERO DE 2025
17	1.076.325.180	RIVAS MURILLO YONNIER	LIC EDUCACION MATEMATICA		2A	91,68	20 DE ENERO DE 2025
18	1.076.667.029	CASALLAS VARGAS JENNY ANDREA	LIC PEDAGOGIA INFANTIL		2A	81,12	23 DE ENERO DE 2025
19	1.096.208.017	GOMEZ ARGUELLO MAYRA ALEJANDRA	INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA	DOCTORA EN INGENIERIA AMBIENTAL - PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	3AD	92,50	24 DE ENERO DE 2025
20	1.152.201.095	OROZCO RESTREPO DANIELA	LICENCIADO EN EDUCACION PREESCOLAR		2A	87,04	20 DE NOVIEMBRE DE 2025
21	1152219816	MARTINEZ FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	LIC INGLES Y ESPAÑOL	MAGISTER EN ESTUDIOS AVANZADOS EN LITERARUTA ESPAÑOLA Y LATINOAMERICA NA	3AM	90,00	28 DE NOVIEMBRE DE 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualizar en el Escalafón Nacional Docente al educador relacionado por haber superado el Período de Prueba.

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
1	91.433.477	LEON MIER EDUARDO	INGENIERIA AGRONOMICA	MAGISTER EN DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE - PEDAGOGIA PARA PROFESIOANLES NO LICENCIADOS	3AM	88,00	17 DE ENERO DE 2025

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
2	98.453.333	HINCAPIE LOPEZ JAIME HERNANDO	ANTROPOLOGIA		2A	79,00	17 DE ENERO DE 2025

ARTÍCULO TERCERO: La Inscripción o Actualización en el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la **fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir o Actualizar, en el Grado del Escalafón Docente a partir de la **fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

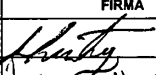
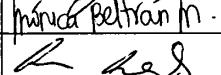
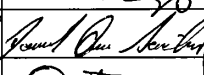
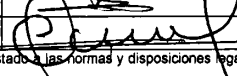
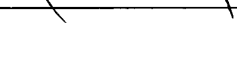
ARTÍCULO QUINTO: Inscribir o actualizar a los docentes relacionados en el artículo primero, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		12/nov/2025
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón		24/nov/2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano		25/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogado Asuntos Legales		25/11/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos legales		25/11/2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Administrativo		26-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DECRETO

“Por medio del cual se adiciona el artículo 2° numeral 2 del Decreto D 2025070005056 del 28 de noviembre de 2025 “Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades que le confiere el artículo 305 numeral 12 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia establece como una de las atribuciones del gobernador:

“Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada”.

2. Que el inciso quinto del artículo 23 de la Ley 2200 de 2022 establece que las asambleas departamentales:

“Podrán sesionar durante tres (3) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación.

Las sesiones extraordinarias que convoque el gobernador podrán realizarse en oportunidades diferentes siempre y cuando no se exceda el límite establecido en este Artículo”.

3. Que mediante el Decreto D 2025070005056 del 28 de noviembre de 2025 “Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias”, el Gobernador del Departamento de Antioquia convocó a 15 sesiones extraordinarias a la Asamblea Departamental de Antioquia a llevarse a cabo entre el 1 y el 15 de diciembre ambas fechas inclusive, con el fin de debatir proyectos de ordenanza considerados de gran importancia para el desarrollo del Departamento de Antioquia.
4. Que mediante el presente acto administrativo se adiciona para discusión en sesiones extraordinarias un proyecto de ordenanza por considerarlo de gran importancia para el desarrollo del Departamento de Antioquia.

“Por medio del cual se adiciona el artículo 2° numeral 2 del Decreto D 2025070005056 del 28 de noviembre de 2025 “Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias”

DECRETA

Artículo 1°. Adicionar al numeral 2 del artículo 2° del Decreto D 2025070005056 del 28 de noviembre de 2025, el siguiente proyecto de ordenanza:

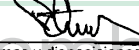
- POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Adelaida Sierra Pico - Profesional Universitaria		Dic 1/2025
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		Dic 1/2025
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldan - Subsecretaria Jurídica		8/12/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se podrán distribuir los empleos y ubicar el

"Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipio no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente. Por razones de seguridad debidamente comprobadas"*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013 *"Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"*, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos"*.

Que en igual sentido, El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que, *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)"* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

"Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la ETC comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. expresa que, **"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...)** (Negrilla fuera de texto)

Que La Directiva Ministerial 002 del 12/08/2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibídem, en su literal C, establece que:

"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas

"Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

Que mediante radicado N° 2025010604601, allegado a través del Sistema Mercurio, con fecha del 07/11/2025, el señor **EDINSON CÓRDOBA MATURANA**, adjunta toda la documentación pertinente con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso, de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

Que en conformidad, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, el señor **CÓRDOBA MATURANA**, como amenazado y/o desplazado, dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015, en los casos que aplique.

Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, considera necesario trasladar por motivos de seguridad, al señor **EDINSON CÓRDOBA MATURANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11811511, INGENIERO EN TELEINFORMÁTICA, población mayoritaria, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Tecnología de Informática, para la

"Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

I. E. LICEO CAUCASIA sede LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACIÓN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1860, en reemplazo de la señora **MARÍA DE LOS REYES VERGARA CARRIAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34966609**, quien renuncia al cargo a partir del 21/11/2025 mediante resolución N° 2025061007662 del 07/11/2025; el señor **CÓRDOBA MATURANA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Tecnología de Informática en la I. E. EFE GÓMEZ sede LICEO EFE GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VEGACHI, plaza N° 4641.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación (E),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **EDINSON CÓRDOBA MATURANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11811511**, INGENIERO EN TELEINFORMÁTICA, población mayoritaria, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Tecnología de Informática, para la I. E. LICEO CAUCASIA sede LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACIÓN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1860, en reemplazo de la señora **MARÍA DE LOS REYES VERGARA CARRIAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34966609**, quien renuncia al cargo a partir del 21/11/2025 mediante resolución N° 2025061007662 del 07/11/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **EDINSON CÓRDOBA MATURANA** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

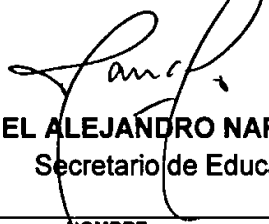
ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR, al señor **EDINSON CÓRDOBA MATURANA**, para que, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

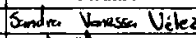
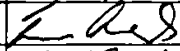
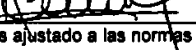
PARÁGRAFO: *El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento.*

"Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

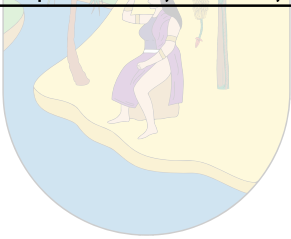
ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		18/11/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		18-11-2024
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		20-11-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez - PU Dirección de Asuntos Legales		20-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		28/11/2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		27-11-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





Radicado: D 2025070005063
Fecha: 01/12/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se podrán distribuir los empleos y ubicar el

"Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipio no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente. Por razones de seguridad debidamente comprobadas"*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013 *"Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"*, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos"*.

Que en igual sentido, El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que, *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)"* (Negrilla fuer de texto).

Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

"Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la ETC comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. expresa que, **"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...)** (Negrilla fuera de texto)

Que La Directiva Ministerial 002 del 12/08/2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina **"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"**, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, **"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"**.

Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibídem, en su literal C, establece que:

"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas

"Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

Que mediante radicados N° 2025010593986 y N° 2025010595101 con fecha del 04/11/2025, allegado a través del Sistema Mercurio, el señor **DUVAN ARROYO CASTILLO**, adjunta toda la documentación pertinente con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso, de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

Que en conformidad, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, el señor **ARROYO CASTILLO**, como amenazado y/o desplazado, dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015, en los casos que aplique.

Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, considera necesario trasladar por motivos de seguridad, al señor **DUVAN ARROYO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1103101937, NORMALISTA SUPERIOR, población mayoritaria, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 1A, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria,

"Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

para la I. E. GABRIEL CORREA VELEZ sede C. E. R. VEINTE DE JULIO, del municipio de CARACOLÍ, plaza N° 3232, en reemplazo del señor **GUSTAVO DE JESÚS VALENCIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3586906**, quien se retira del servicio educativo a partir del 24/11/2025 mediante resolución N° 2025061007677 del 07/11/2025; el señor **ARROYO CASTILLO**, viene laborando como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria en la I. E. LUIS MARÍA PRECIADO ECHAVARRÍA sede C. E. R. LOS VENADOS, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6278.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación (E),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **DUVAN ARROYO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1103101937**, NORMALISTA SUPERIOR, población mayoritaria, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 1A, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. GABRIEL CORREA VELEZ sede C. E. R. VEINTE DE JULIO, del municipio de CARACOLÍ, plaza N° 3232, en reemplazo del señor **GUSTAVO DE JESÚS VALENCIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3586906**, quien se retira del servicio educativo a partir del 24/11/2025 mediante resolución N° 2025061007677 del 07/11/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **DUVAN ARROYO CASTILLO** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

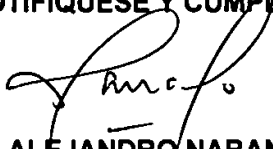
ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR, al señor **DUVAN ARROYO CASTILLO**, para que, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

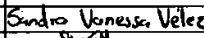
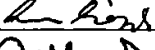
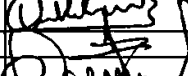
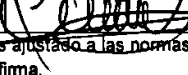
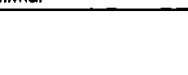
PARÁGRAFO: *El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento.*

"Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

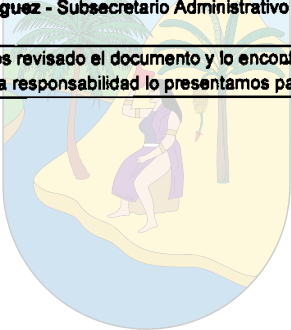
ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		18/11/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		18.11.2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		20-11-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez - PU Dirección de Asuntos Legales		21 Nov 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25 Nov 2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		27-11-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se podrán distribuir los empleos y ubicar el

"Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente. Por razones de seguridad debidamente comprobadas"*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013 *"Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"*, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos"*.

Que en igual sentido, El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que, *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)"* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

"Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la ETC comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...)* (Negrilla fuera de texto)

Que La Directiva Ministerial 002 del 12/08/2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos".*

Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibídem, en su literal C, establece que:

"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas

"Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

Que mediante radicado N° 2025010596323, allegado a través del Sistema Mercurio, con fecha del 05/11/2025, la señora **LUZ ELENA GÓMEZ CASTRILLON**, adjunta toda la documentación pertinente con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso, de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

Que en conformidad, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, la señora **GÓMEZ CASTRILLON**, como amenazado y/o desplazado, dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015, en los casos que aplique.

Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, considera necesario trasladar por motivos de seguridad, la señora **LUZ ELENA GÓMEZ CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39326381, LICENCIADA EN EDUCACIÓN AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES, población mayoritaria, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias

"Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. LOS ANDES sede COLEGIO LO ANDES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16245, en reemplazo del señor **JACOB MENDOZA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12000838, quien renuncia al cargo a partir del 13/01/2026 mediante resolución N° 2025061008707 del 14/11/2025; la señora **GÓMEZ CASTRILLON**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA sede I. E. R. LOMA DEL SAUCE, del municipio de PEQUE, plaza N° 8847.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación (E),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUZ ELENA GÓMEZ CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39326381, LICENCIADA EN EDUCACIÓN AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES, población mayoritaria, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. LOS ANDES sede COLEGIO LOS ANDES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16245, en reemplazo del señor **JACOB MENDOZA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12000838, quien renuncia al cargo a partir del 13/01/2026 mediante resolución N° 2025061008707 del 14/11/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ ELENA GÓMEZ CASTRILLÓN** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR, a la señora **LUZ ELENA GÓMEZ CASTRILLON**, para que, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

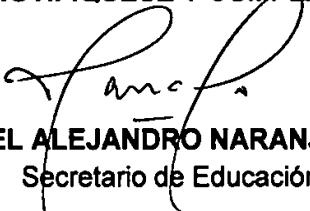
PARÁGRAFO: *El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento.*

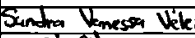
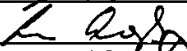
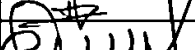


"Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		24/11/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		24.11.2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		24.11.2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez - PU Dirección de Asuntos Legales		25/11/2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25.11.2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		23.11.25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005065

Fecha: 01/12/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se*

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones"

originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

En atención al estudio técnico emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia, y con el fin de garantizar el uso eficiente de la planta de personal docente, se determinó que en la I.E. **NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, del municipio de Guatapé, es necesario realizar ajustes en la estructura de la planta de cargos para dar cumplimiento a las relaciones técnicas establecidas en el Decreto 3020 de 2002. En consecuencia, y conforme a los resultados del análisis técnico, se establece la procedencia de convertir la plaza N.º **10548**, del área de Ciencias Sociales al área de Filosofía, así como la conversión de la plaza N.º **10554**, del área de Educación Física al área de Ciencias Naturales – Química, con el fin de atender la demanda académica y garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

Por lo tanto, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **MARTIN FABIAN OCAMPO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **71647950**, Licenciado en Filosofía – Especialista en Educación Personalizada, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria/Media, área de Ciencias Sociales, de la I. E. **NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** sede I. E. **NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL**, plaza N° **10548** en el municipio de Guatapé, para la I. E. **NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** sede I. E. **NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL**, plaza N° **10548**, en el nivel de Secundaria/Media, área de Filosofía, del municipio de Guatapé.

De igual forma, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **MARTHA PATRICIA ZAMBRANO REVELO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1037610838**, Ingeniera Química, vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de en el nivel de Secundaria/Media, área de Ciencias Naturales Química, de I. E. **TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSON** sede I. E. **TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSON - SEDE PRINCIPAL**, plaza N° **12738**, en el municipio de Sonson, para I. E. **NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** sede I. E. **NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL**, plaza N° **10554**, en el nivel de Secundaria/Media, del municipio de Guatapé, en reemplazo de **DUVIEL DE JESÚS DIAZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N° **98621702**, quien falleció según la Resolución 2025060182974 del 31 de julio 2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convertir los cargos Oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
GUATAPE	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL	Secundaria/Media Ciencias Sociales

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones"

			cargo N° 10548
GUATAPE	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL	Secundaria/Media Educación Física, Recreación y Deportes cargo N° 10554

ARTÍCULO 2°: Los cargos convertidos quedarán asignados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
GUATAPE	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL	Secundaria/Media Filosofía cargo N° 10548
GUATAPE	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL	Secundaria/Media Ciencias Naturales Química cargo N° 10554

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **MARTIN FABIAN OCAMPO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **71647950**, Licenciado en Filosofía – Especialista en Educación Personalizada, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria/Media, área de Filosofía, para la I. E. **NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** sede I. E. **NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL**, plaza N° **10548** en el municipio de Guatapé, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARTHA PATRICIA ZAMBRANO REVELO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1037610838**, Ingeniera Química, vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de en el nivel de Secundaria/Media, área de Ciencias Naturales Química, para la I. E. **NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** sede I. E. **NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL**, plaza N° **10554**, del municipio de Guatapé, en reemplazo de **DUVIEL DE JESÚS DIAZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N° **98621702**, quien falleció según la Resolución **2025060182974** del 31 de julio 2025, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 5°: Notificar al señor **MARTIN FABIAN OCAMPO RODRIGUEZ** y a la señora **MARTHA PATRICIA ZAMBRANO REVELO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

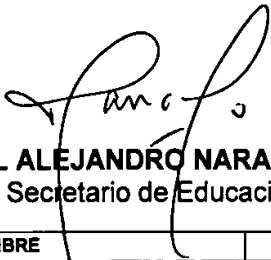
ARTÍCULO 6°: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

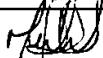
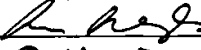
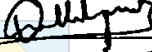
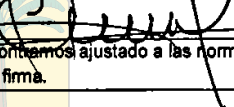
Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 7º: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		20/11/2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		20/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		25 Nov 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		25 NOV 2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario de Despacho		27-11-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones/ permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. Establece: ***"Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:***

1. ***Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."***

En atención al estudio técnico emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia, y con el fin de garantizar el uso eficiente de la planta de personal docente, se determinó que la plaza N° 14936 de la I. E. JOSE PRIETO ARANGO sede LICEO JOSE PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARSO, en el área de MATEMÁTICAS, se encuentra en condición de excedente de acuerdo con las relaciones técnicas mediante el Decreto 3020 del 2002. Por lo anterior, y en cumplimiento de los lineamientos establecidos para la optimización y reorganización de la planta de cargos, se hace necesario realizar la reubicación de dicha plaza a un establecimiento educativo donde se evidencie la necesidad del servicio.

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora ZAPATA HERNANDEZ LUZ AIDA identificada con cédula de ciudadanía N° 43405795, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICA, vinculada en Provisionalidad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de

MATEMÁTICAS, de la **I.E. JOSE PRIETO ARANGO** sede **LICEO JOSE PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL** plaza N° 14936 en el municipio de **TARSO**, para la **I. E. SAN JOSE** sede **C. E. R. SANTA RITA**, plaza N° 13515, en la Básica Secundaria, área de **MATEMÁTICAS**, del municipio de **BETULIA**, en reemplazo de **JUAN GABRIEL OSORIO GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1040038920, quien fue trasladado a otro establecimiento educativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ZAPATA HERNANDEZ LUZ AIDA** identificada con cédula de ciudadanía N°43405795, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS**, vinculada en Provisionalidad vacancia definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria / Media rural, área de **MATEMÁTICAS**, para la **I. E. SAN JOSE** sede **C. E. R. SANTA RITA**, plaza N° 13515, del municipio de **BETULIA**, en reemplazo de **JUAN GABRIEL OSORIO GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1040038920, quien pasó a otro establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ZAPATA HERNANDEZ LUZ AIDA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

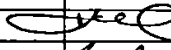
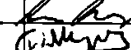
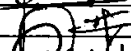
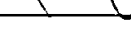
ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		24/11/2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		20/11/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Asuntos Legales		25 Nov 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		25 NOV 2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		27-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005067

Fecha: 01/12/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Que mediante Resolución N° 2025061008715 del 14/11/2025, se le aceptó la renuncia a partir del 02/01/2026 al docente **RUBÉN DARÍO AGUDELO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15332649**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ sede LICEO PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ RAMÍREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12356.

Que por lo expuesto, se hace necesario trasladar a al docente **JESÚS ESTEBAN MEDINA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1216717856**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ sede LICEO PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ RAMÍREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12356, en reemplazo de **RUBÉN DARÍO AGUDELO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15332649**, quien renunció al cargo a partir del 02/01/2026, aceptada mediante Resolución N° 2025061008715 del 14/11/2025; el docente MEDINA RODRÍGUEZ, viene laborando como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. R. LA SIERRA sede I. E. R. LA SIERRA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO NARE, plaza N° 3617.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al docente **JESÚS ESTEBAN MEDINA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1216717856**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ sede LICEO PBRO. LUIS RODOLFO GÓMEZ RAMÍREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

EL SANTUARIO, plaza N° 12356, en reemplazo de **RUBÉN DARÍO AGUDELO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15332649**, quien renunció al cargo a partir del 02/01/2026 aceptada mediante Resolución N° 2025061008715 del 14/11/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

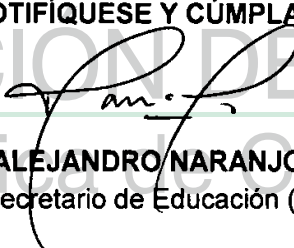
ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **JESÚS ESTEBAN MEDINA RODRÍGUEZ**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

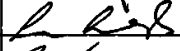
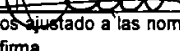
ARTÍCULO 3°: El docente **JESÚS ESTEBAN MEDINA RODRÍGUEZ**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		21-11-25
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		21-11-2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		24-11-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez - PU - Dirección de Asuntos Legales		25-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25-11-2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		27-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005068
Fecha: 01/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"Por el cual se traslada un (a) Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Que mediante Resolución N° 2025060953191 del 21/10/2025, se le aceptó la renuncia a partir del 31/12/2025 al señor **CARLOS MARIO LONDOÑO MUÑETONES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71021031**, dejando la plaza vacante como Directivo Docente Rector, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ, del municipio de FRONTINO, plaza N° 165.

Que por lo expuesto, se hace necesario trasladar a al señor **OSCAR IVÁN RESTREPO YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98651646**, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3DM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ, del municipio de FRONTINO, plaza N° 165, en reemplazo de **CARLOS MARIO LONDOÑO MUÑETONES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71021031**, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025 efectuado mediante Resolución N° 2025060953191 del 21/10/2025; el señor RESTREPO YEPES, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE, del municipio de FRONTINO, plaza N° 164.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al señor **OSCAR IVÁN RESTREPO YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98651646**, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3DM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ, del municipio de FRONTINO, plaza N° 165, en reemplazo de **CARLOS MARIO LONDOÑO MUÑETONES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71021031**, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025 efectuado mediante Resolución N° 2025060953191 del 21/10/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

“Por el cual se traslada un (a) Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **OSCAR IVÁN RESTREPO YEPES**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

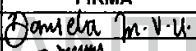
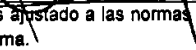
ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR, al señor **OSCAR IVÁN RESTREPO YEPES**, para que, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en **estado inactivo** dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		19-11-2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		19-11-2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		20-11-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez - PU - Dirección de Asuntos Legales		20-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25-11-2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		27-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

Por el cual se modifica el Decreto N°2025070003909 del 02/09/2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

DECRETO 648 DE 2017 ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido un error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recalga en empleos inexistentes. 4. Se requiere corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Que mediante el Decreto N.° 2025070003909 del 02 de septiembre de 2025, se nombró en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y con recursos del Sistema General de Participaciones, al educador CRISTIAN SAMIR PEREA ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1077475867, Licenciado en Inglés y Francés, como Docente de Aula en el área de Secundaria / Media Rural, para la Institución Educativa San José, del municipio de Betulia, plaza N.° 13533.

Que en el citado decreto se cometió un error en la sede asignada al docente, razón por la cual se hace necesario modificar lo dispuesto en la posición 3 del artículo primero del mencionado acto administrativo:

"ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al educador que se indica a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
3	1077475867	PEREA ROBLEDO CRISTIAN SAMIR	LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES	BETULIA	I. E. SAN JOSÉ	C.E.R SEIS	Idioma Extranjero Ingles	13533	RODRIGO VILLARREAL CELIS CC8080092 TRASLADO

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación, (E)

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar lo dispuesto en la posición 3 del artículo primero del Decreto 2025070003909 del 02 de septiembre de 2025, como se describe a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
3	1077475867	PEREA ROBLEDO CRISTIAN SAMIR	LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES	BETULIA	I. E. SAN JOSÉ	C.E.R. GUILLERMO LEMA DIAZ	Idioma Extranjero Ingles	13533	RODRIGO VILLARREAL CELIS CC8080092 TRASLADO

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el presente acto administrativo, haciendo saber que contra este no procede recurso alguno.

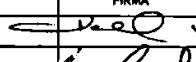
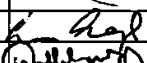
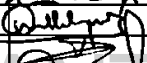
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

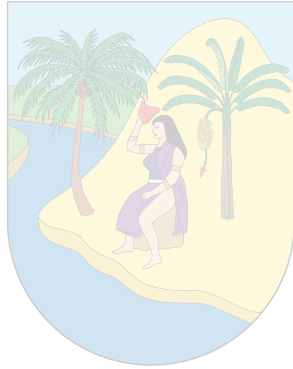
ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		07/11/25
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		19/11/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Asuntos Legales		19 Nov 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		25 NOV 2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		26-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de diciembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*